

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VÍCTORIO
DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

México, D. F. a, 18 de diciembre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
Social: Martha Elvia Martínez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N35-2013, celebrada para la adquisición de artículos diversos. -----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, toda vez que el testimonio que presenta es copia simple; asimismo, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, esto es, manifieste los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 2 -

Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 fracciones I, párrafos once y catorce, V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de personalidad, constituye un requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 3 -

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme del que promueve a su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público; y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, como se desprende de los documentos que anexo al escrito inicial, de los cuales no se advierte el original o copia certificada del instrumento público para acreditar la personalidad con la que se ostentó, por lo que con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafo décimo cuarto antes transcrito, mediante oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, se le requirió al C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presente **original o copia certificada del testimonio de escritura pública** con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, para actuar en nombre y representación de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----

En este contexto se tiene que el día 4 de diciembre de 2013, le fue notificado legalmente el oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, a la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., según se hace constar en la cédula de notificación que obra en el expediente en que se actúa, visible a fojas 040; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 05 al 09 de diciembre del 2013, y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito sin fecha, para actuar en nombre y representación de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año. -----

Ahora bien, es pertinente destacar que el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, para que el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentará original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, atendió a que en el escrito inicial de inconformidad, C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., **exhibió copia simple** del Instrumento Notarial número 13,840 de fecha 04 de septiembre del 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 162 del D.F., con el que pretendió acreditar la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial de inconformidad, sin embargo es el caso que las copias simples carecen de valor probatorio pleno, y al ser el Instrumento Notarial número 13,840 de fecha 4 de septiembre de 1996, copia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 4 -

fotostática simple, carece de valor pleno para acreditar la personalidad del C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., toda vez que, no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido; sirve de apoyo, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.- La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] de [REDACTED] Amparo directo 276/90. [REDACTED] 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretaria: Luz del [REDACTED] (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).-----

En este contexto se tiene que al adjuntar el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., copia simple del Instrumento Notarial número 13,840 de fecha 4 de septiembre del 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 162 del D.F., la misma no crea convicción para tener la certeza de su alcance y contenido, por lo tanto no acredita la personalidad con la que se ostentó en la presente instancia, motivo por el cual se le efectuó el apercibimiento de mérito contenido en el oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, sin que a la fecha en que se emite la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 5 -

presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento, por lo tanto se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, habida cuenta que en el citado oficio, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió.-----

En este contexto se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre del 2013, al C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo tanto se desecha el escrito sin fecha, por no haberse acreditado personalidad.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:-----

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

- III.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que se expresen los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a fin de que se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe en la parte que nos interesa:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

...

18

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 6 -

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En el caso que nos ocupa del contenido del escrito de fecha 22 de noviembre de 2013 no se advierten los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/6351/2013 del 26 de noviembre de 2013, notificado el día 04 de diciembre del mismo año, visible a fojas 040 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/6351/2013 del 26 de noviembre de 2013, le fue notificado a la promovente el día 04 de diciembre del mismo año, según se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto, el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 5 al 9 de diciembre de 2013, sin que en el caso concreto el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad administrativa, por lo que se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/6351/2013 del 26 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 05 al 09 de diciembre de 2013, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 7 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, el escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, por el cual el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., presentó inconformidad, no cumple con el requisito que marca la Ley de la materia. -----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/6351/2013 del 26 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N35-2013, celebrada para la adquisición de artículos diversos; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en los Considerandos II y III de esta Resolución y con fundamento en el artículo, 66 fracción I, párrafos once y catorce y fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6351/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 22 de noviembre del 2013, presentado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR049-N35-2013, celebrada para la adquisición de artículos diversos, **por no haber desahogado la prevención para acreditar**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6816 /2013

- 8 -

la personalidad con la que se ostentó en su escrito de inconformidad, y no haber señalado los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y sus **motivos de inconformidad** en su promoción. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para



Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte

MECHS*HAR*JGFR*

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.